

Estatutos de la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra, ADONA, que actualizan los actualmente vigentes de fecha 13 de enero de 2006, conforme a la Ley de Asociaciones, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

La Asociación de Donantes de Sangre de Navarra, identificada también por su acrónimo "ADONA", es una entidad sin ánimo de lucro constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro de Asociaciones de Navarra con el número 73 y en el Nacional con el 2.257, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación de Donantes de Sangre de Navarra (ADONA) tiene como fines:

- Trabajar, colaborar y generar las herramientas necesarias para conseguir donaciones altruistas y voluntarias suficientes para atender las necesidades hemoterápicas de la Comunidad Foral de Navarra y las que las autoridades sanitarias indiquen en cada momento.
- Agrupar a todos los donantes de sangre de Navarra que expresen su deseo de pertenencia a la Asociación, para atender sus necesidades como donantes de sangre y /o componentes sanguíneos.
- Promocionar la donación de sangre y /o componentes sanguíneos de forma altruista y voluntaria y colaborar con el impulso de cualquier otro tipo de donación que se rija por los principios de voluntariedad y altruismo.
- Velar por el cumplimiento de las normas legales sobre hemodonación.
- Colaborar con otras entidades que se identifiquen con nuestra finalidad.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Campañas publicitarias de información y captación, tanto de donantes como de donaciones.
- Acciones de fidelización de los donantes.
- Acciones de formación enfocadas a donantes, población y colaboradores.
- Acciones que fomenten el reconocimiento de la figura del donante de sangre, en la sociedad, como un ejemplo de civismo y solidaridad.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y de hermandad entre los diferentes estamentos de la sociedad, sin discriminación alguna, procurando especialmente crear lazos de comprensión, de interés y de auténtica cooperación entre los beneficiarios de la asistencia sanitaria y los centros hospitalarios.
- Crear una tendencia positiva en la población hacia la donación de sangre, órganos u otros tejidos.
- Cualquier otra actividad que esté alineada con los fines descritos en el artículo anterior.

La actividad de la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra (ADONA), beneficia al conjunto de la sociedad y a los donantes de sangre en particular.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación de Donantes de Sangre de Navarra establece su domicilio social en C/ Irunlarrea 3 y su ámbito de actuación comprende a la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de colaboraciones con otras entidades de ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación de Donantes de Sangre Navarra (ADONA) son: la Asamblea General, la Junta Directiva y los Delegados Locales.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación de Donantes de Sangre y estará integrada por los Socios Activos, Colaboradores y Delegados Locales

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre del año natural.
- Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito como mínimo la quinta parte de los socios activos.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o mediante anuncios en Prensa y medios propios de difusión directa, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los plazos mencionados.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos, una cuarta parte de los socios activos y colaboradores en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en la segunda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación y disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aceptar o rechazar el informe de la Presidencia sobre las actividades de la Junta Directiva y de la Asociación en el año precedente y los proyectos para el próximo.
- b) Aprobar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos del Ejercicio terminado y el plan económico para el próximo, así como el programa de actividades.
- c) Discusión y decisión de propuestas de socios, siempre que hubiesen sido presentadas por escrito a la Presidencia con cinco días de antelación a celebrarse la Asamblea General. Las presentadas fuera de ese plazo, sólo podrán tratarse previa aprobación de la Junta. No será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas.
- d) Elección de la candidatura a la presidencia y Junta Directiva.
- e) Conocer y decidir sobre recursos o decisiones y acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, Vicepresidentes 1º y 2º, Secretario General, Tesorero, y 6 Vocales, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

De entre todos los miembros de la Junta Directiva, al menos 4 de ellos deberán ser Delegados Locales.

Los cargos podrán ser reelegidos. No obstante, el Presidente no podrá permanecer en su cargo más de dos períodos consecutivos.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección del Presidente de la Junta Directiva, por la Asamblea General se realizará de la siguiente forma:

1. La convocatoria de elecciones se anunciará en los periódicos locales cuando menos con treinta días naturales de antelación a la fecha de elección.
2. El candidato que opte a la presidencia, presentará su candidatura en la Secretaría de la Asociación, en los veinte días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, acompañando a la misma los nombres de al menos seis miembros que han de acompañarle en la futura junta directiva.
3. La secretaría de la asociación dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a los que reúnan los requisitos legales exigidos, considerando electos a los que no tengan oponente.

4. Seguidamente se publicará en los medios propios de la Asociación y se comunicará a los interesados.
5. Los restantes cargos se elegirán por la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente en los 15 días siguientes a la Asamblea General, quedando así constituida la Junta Directiva.
6. Los plazos señalados en este artículo serán por días naturales y finalizados a las 14 horas.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por defunción
- c) Por cinco ausencias injustificadas a las reuniones reglamentarias convocadas.
- d) Por renuncia expresa.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General.

Cuando se produzca el cese de un miembro de la Junta Directiva, la propia Junta, a propuesta del presidente, podrá nombrar, de entre todos los asociados en activo y colaboradores, otro que le sustituya, hasta que se produzca la renovación reglamentaria.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria del Presidente, al menos cuatro veces en cada ejercicio anual.

Quedará constituida cuando estén presentes o representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, una cuarta parte de sus miembros.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Convocar las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos.

- b) Establecer relaciones precisas con organismos oficiales para la organización y buen funcionamiento de la Asociación y sus relaciones con el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.
- c) Autorizar la contratación de empréstitos e hipotecas y cancelarlos; aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones y concluir toda clase de contratos de bienes y servicios.
- d) Otorgar reconocimientos honoríficos a cuantos socios de la Asociación y/o personas físicas o jurídicas, se hagan acreedores.
- e) Nombrar y/o sustituir a los Delegados Locales y/o Colaboradores.
- f) Crear Comisiones de Trabajo de un reducido número de miembros, para las actividades y misiones que se estimen necesarias.

Estas Comisiones de Trabajo programarán libremente sus reuniones, dando cuenta de sus propuestas y conclusiones a la Junta Directiva, y en ellas podrán también formar parte, como colaboradores, cualquier persona asociada o no que se estime necesario.

- g) Las más amplias atribuciones en cuanto a la dirección y administración de la Asociación, y adecuada organización para su desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 16.- El Presidente.

El presidente deberá ser un socio activo en el momento de su elección y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación de la manera que corresponda en derecho dentro de las facultades que le otorga la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. En las reuniones de dichos órganos, el Presidente dirigirá los debates y orientará su desarrollo.
- c) Autorizar con su firma los nombramientos y ceses de todos los empleados de la Asociación, cumplimentando legalmente su situación laboral, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Firmar los documentos de la Asociación que por su importancia lo requieran; firmar mancomunadamente con el Tesorero las órdenes de pago y documentos pertinentes, abriendo y cerrando toda clase de cuentas bancarias, haciendo imposiciones y retirando fondos, con autorización genérica de la Junta Directiva.

- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Socios Colaboradores y la aceptación por parte de la Asociación de aportaciones económicas, así como de cualquier otra donación que sea ofrecida a la Asociación.
- f) Orientar y dirigir la marcha y el desarrollo de la Asociación con arreglo a la política de actuación, objetivos marcados por la Asamblea General y el Plan Estratégico.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o sustitución de los Delegados Locales y Colaboradores.
- h) Dar el Visto Bueno a las certificaciones emitidas por el Secretario General, allí donde proceda.

Artículo 17.- El Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Vicepresidente 2º, sustituirá al Presidente en ausencia de éste y del Vicepresidente 1º, teniendo las mismas atribuciones que éstos.

Artículo 18.- El Secretario General.

El Secretario General ejercerá sus actividades dentro de los límites establecidos por la Junta y en contacto directo con el Presidente de la Asociación, o con quien en cualquier momento lo sustituya. Especialmente tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación de la Asociación por delegación especial de la Junta Directiva o por subrogación del Presidente.
- b) La redacción de las Actas de todas las reuniones de los diversos órganos rectores de la Asociación, así como la asistencia y la ayuda que sea requerida en el mismo tipo de actividades por parte de las Comisiones de Trabajo.
- c) La presentación, en las reuniones de los Órganos de Gobierno, del informe sobre las actividades de la Asociación.
- d) Las funciones de conservación y custodia de sus archivos, documentos y mobiliario de la Asociación.
- e) La asistencia a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva.

- f) La función de certificar acuerdos de la Asociación, allí donde proceda.
- g) Cualquier otra función que le sea encomendada por acuerdo de la Junta Directiva o quede reflejada en el Plan Estratégico de ADONA.

Artículo 19.- El Tesorero.

- a) Tendrá la responsabilidad directa de la adecuada administración y empleo del Presupuesto, cuidando la correcta contabilización de todos los ingresos y gastos que se produzcan, el archivo de los justificantes y facturas y el inventario de todos los bienes propiedad de la Asociación.
- b) Cualquier otra función que le sea encomendada por acuerdo de la Junta Directiva o quede reflejada en el Plan Estratégico.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y manifiesten deseo de pertenencia.

Dicho deseo de pertenencia se manifiesta mediante la aceptación de la cesión de datos que se puede realizar en el momento de realizar la primera donación y que está regulada por el Convenio firmado con el Servicio Navarro de Salud de fecha 13 de Agosto de 2018, o mediante solicitud expresa dirigida a la Asociación

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de socios:

- a) Activo.

- b) Colaborador.
- c) Honorífico.
- a) **Son socios activos** todas aquellas personas que habiendo manifestado su deseo de pertenecer a la Asociación, han efectuado una primera donación de sangre. Manteniendo la condición de socio activo siempre y cuando se haya efectuado al menos una donación de sangre o componentes sanguíneos en los últimos tres años, salvo que se esté en situación de baja médica temporal que impida la donación.
- b) **Son socios Colaboradores** aquellas personas que sientan los fines de la Asociación y colaboren a su realización con trabajos personales o colaboraciones.

Los Socios Colaboradores serán nombrados y cesados expresamente por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.
- c) **Son socios Honoríficos** aquellas personas que habiendo sido destacados socios activos, han dejado de serlo por edad o por cuestiones de salud y que acumulan 10 donaciones o más a lo largo de su vida.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de socio se puede perder por alguna de las siguientes causas: voluntaria, fallecimiento o expulsión.

La expulsión sólo podrá decretarse cuando la conducta del socio perjudique el prestigio o los intereses de la Asociación y en todo caso requerirá la apertura de expediente.

Será competente en la apertura y resolución del expediente la Junta Directiva, contra cuya resolución podrá el interesado recurrir ante la Asamblea General que en su más inmediata reunión resolverá en última instancia y con carácter inapelable.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los Socios Activos de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que ADONA establezca o pueda establecer en el futuro.
2. Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.

3. Optar a la presidencia de la Asociación.
4. Ser nombrados miembros de la Junta Directiva.
5. Ser acreedores a los reconocimientos y distinciones honoríficas que puedan corresponderles por su ejemplaridad y colaboración hacia los fines de la Asociación.

Los Socios Colaboradores nombrados por la Junta Directiva de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que ADONA establezca o pueda establecer en el futuro.
2. Formar parte de la Junta Directiva, salvo en el cargo de Presidente
3. Ser nombrados delegados locales.
4. Participar en la comisiones o Grupos de trabajo y actividades para los que sean propuestos.
5. Asistir a las asambleas generales con derecho a voz y voto.

Los Socios Honoríficos tendrán los siguientes derechos

1. Asistir a las asambleas generales y poder ser escuchados.
2. Participar en las actividades que organice la Asociación, en las condiciones que se estipulen en cada momento.
3. Ser nombrados Socios Colaboradores por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de ADONA y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

A la vista de las previsiones de ingresos y gastos, se confeccionará el oportuno presupuesto del que se informará a las Instituciones con las que se colabora.

La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General en la reunión anual preceptiva, una Memoria-informe que recoja las actividades desarrolladas, el empleo de los fondos sociales y los programas de actuación. Dicho informe será remitido también a las Instituciones que lo requieran.

La Contabilidad de la Asociación se someterá anualmente a la consideración de una Auditoría oficial independiente cuyo informe será ofrecido a la Asamblea General Ordinaria correspondiente y a criterio de la Junta Directiva a las Instituciones y Entidades colaboradoras.

La Asociación confeccionará un inventario de todos sus bienes y pertenencias.

Artículo 27.- Recursos Económicos

ADONA cuenta con unos recursos económicos fijos que provienen del Gobierno de Navarra que es quien ampara y financia su actividad, mediante la firma de un convenio de colaboración que regula además la forma de rendición de cuentas y objetivos, sin perjuicio de la obtención de otros recursos económicos, procedentes de instituciones públicas o privadas que deberán siempre ser declarados.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

En el momento de su fundación la ADONA contaba con un Patrimonio Fundacional de 56.181,50 pts.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

Artículo 29.- Asesor Técnico

La Junta Directiva nombrará un/a Asesor/a Técnico/a, cuya función será la de asesorar a la Junta Directiva en temas técnico-sanitarios relacionados con la donación de sangre y /o sus componentes y médula ósea.

CAPITULO VIII

LOS/AS DELEGADOS/AS LOCALES

Los delegados son socios activos, colaboradores u honoríficos, que representan a la Junta Directiva en su localidad, siendo la máxima representación de ADONA a nivel local.

Artículo 30.- Nombramiento.

El nombramiento de los Delegado/a local se hará por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Artículo 31.- Funciones

- 1.- Representar a ADONA en su localidad.
- 2.- Seguir las pautas que se marquen desde la Junta directiva.
- 3.- Coordinar los viajes de extracción junto con el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.
- 4.- Impulsar en su localidad o zona actividades que potencien la donación de sangre, sus componentes sanguíneos y la donación de médula ósea, así como el sentimiento de pertenencia a la Asociación.

Artículo 32.-Cese de los delegados

El cese de los delegados se producirá:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por renuncia voluntaria.
- 3.- Por acuerdo de la Junta Directiva.

DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Acuerdo de disolución

La disolución de ADONA requerirá del acuerdo por mayoría de dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto, o cuando la labor desarrollada deje de ser necesaria a la sociedad.

Artículo 34.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante se transmitirá al Gobierno de Navarra, para su dedicación a fines sociales.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

La adaptación de los Estatutos de la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra, a la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo, fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General de la Asociación celebrada, dentro del XXIX Día del Donante de Sangre de Navarra, el 26 de junio de 2005, en la Casa de Cultura de Murchante (Navarra)